

RAD 0875831200220190056000  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante informó que fueron levantadas nuevamente las medidas cautelares sin previa solicitud y orden de terminación del proceso y así mismo se presenta solicitud de nulidad por la parte demandada. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 18 de Diciembre de 2020

**LA SECRETARIA,**

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A a través de su apoderada judicial en escrito de fecha 30 de noviembre de 2020 allegado a esta Dependencia a través de correo electrónico, manifiesta que una vez verificados los CERTIFICADOS DE TRADICION de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385 y 041-4384 de propiedad de la demandada, una vez más se encuentran levantados de manera fraudulenta las medidas cautelares que pesaban sobre dichos bienes por orden del juzgado.

#### CONSIDERACIONES

Revisado el proceso, se observa que la última actuación registrada data del 31 de agosto de 2020, por el cual se ORDENA a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Soledad dejar sin efecto alguno la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384 y la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385 las cuales cancelan el embargo emitido por este Juzgado, en atención a que los oficios Nos. 7835 y 7832 del 07 de julio de 2020, por los cuales realizaron las respectivas anotaciones de cancelación de las medidas cautelares en los bienes inmuebles, son espurios, al no haber sido expedidos por este Juzgado, ni existir providencia que los respalde. Por lo que se le ordenaba mantener vigente los embargos decretados por este juzgado por auto de fecha 13 de diciembre del 2019.

Ahora la parte demandante allega memorial adjuntando los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 041-4384 y 041-4385, en los cuales se observa que nuevamente se levantan los embargos decretados por el Juzgado en este proceso, sin una orden judicial expedida en el mismo.

RAD 0875831200220190056000  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Véase que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384, en la anotación No. 9 de fecha 25 de septiembre del 2020, aparece inscrito oficio No. 7842 del 4 de septiembre del 2020 con el cual se cancelan los embargos decretados por este despacho y se deja sin efecto la anotación No. 5, oficio el cual no ha sido expedido por este Juzgado, ni tampoco existe providencia en el proceso que decreta el levantamiento de las medidas cautelares, por lo que se presume que es espurio dicho documento.

En el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385 en la anotación No. 7 se inscribe el oficio remitido por este juzgado el 31 de agosto del 2020, en el cual se ordena mantener vigente la medida de embargo, pero erróneamente se señala en dicha anotación que se cancela la anotación No. 5, donde se encuentra inscrito el embargo que se ordenaba precisamente mantener vigente, cuando lo que tenían que dejar sin efecto era la anotación No. 6, donde se había registrado el oficio espurio que se había ordenado cancelar.

Ante las anteriores irregularidades observadas en los folios de matrículas citados, se ordenará de manera INMEDIATA que la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS DE SOLEDAD deje sin efecto alguno la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384 el cual cancela el embargo emitido por este Juzgado y en su lugar quede en firma la anotación No. 005 la cual consiste en la inscripción de la medida cautelar comunicada a tal entidad mediante oficio No. 147 del 23 de enero de 2020, debiendo cancelarse o dejar sin efecto también las anotaciones posteriores que dependan o guarden relación con la anotación No. 009.

En lo que respecta al Folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385, se ordena al Registrador de Instrumentos públicos de Soledad proceda a corregir la anotación No. 7 en el sentido de que la anotación que debe aparecer cancelada es la anotación No. 6 y no la No. 5 como erróneamente aparece allí, ya que precisamente la orden que se encuentra dada en el oficio que en esa anotación No. 7 se registro es el de mantener vigente la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 149 del 23 de enero del 2020, medida que se encuentra consignada en la anotación No. 5.

Así mismo, encontrándonos nuevamente frente a la ocurrencia de una falsedad en documento público ya que esta entidad judicial no ha ordenado ningún levantamiento de las medidas cautelares frente al proceso que nos ocupa, ni ha expedido el oficio de desembargo citado, se hace necesario ORDENAR a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD

RAD 0875831200220190056000  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

para que remita de manera urgente e inmediata copia del oficio No. 7842 del 4 de septiembre de 2020, por el cual realizaron la respectiva anotación de cancelación de la medida cautelar en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384, a fin de adjuntarlo a la investigación penal identificada con el CUI 080016104366202009035 que viene adelantando la FISCALÍA 5ª SECCIONAL DE SOLEDAD, por los presuntos punibles de FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. Para lo cual se le concede el término de un día.

También se le enviara al Registrador de Instrumentos públicos de Soledad la escritura pública No. 3218 de julio 16 del 2020 de la Notaria 51 de Bogotá, allegada de manera virtual por la parte demandante, a efectos de que adelante la actuación administrativa correspondiente, con la participación de los posibles afectados, en relación a un posible acto fraudulento en la anotación No. 8 del Folio de Matrícula inmobiliaria No. 041-4384 en la que aparece registrada escritura pública No. 3218 de la Notaria 51 de Bogotá de cancelación de Hipoteca, en razón a que de la escritura allegada por la apoderada del acreedor hipotecario se observa que corresponde a la cancelación de una hipoteca de un inmueble totalmente diferente y de propiedad de un tercero, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1687022.

En la parte resolutive de este proveído se ordenara emitir y enviar de manera prioritaria los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que acojan de manera inmediata lo aquí dispuesto so pena de lo dispuesto en el artículo 44 numeral del 3º del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad deje sin efecto alguno la anotación No. 009 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384 el cual cancela el embargo emitido por este Juzgado y en su lugar mantenga en firme la anotación No. 005, la cual consiste en la inscripción de la medida cautelar comunicada a tal entidad mediante oficio No. 147 del 23 de enero de 2020, debiendo cancelarse o dejar sin efecto también las anotaciones posteriores que dependan o guarden relación con la anotación No. 009. Esto, en atención a que el oficio No. 7842 del 4 de septiembre de 2020, por el cual se realizó la respectiva anotación de cancelación de la medida de embargo en el citado bien inmueble, es espurio,

RAD 0875831200220190056000  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

ya que no fue expedido por este Juzgado, ni existe providencia en la actuación que lo respalde.

También se ordena al Registrador de Instrumentos públicos de Soledad, en lo que respecta al Folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385, proceda a corregir la anotación No. 7 en el sentido de que la anotación que debe aparecer cancelada es la anotación No. 6 y no la No. 5 como erróneamente aparece allí, ya que precisamente la orden que se encuentra dada en el oficio que en esa anotación No. 7 se registro es el de mantener vigente la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 149 del 23 de enero del 2020, medida que se encuentra consignada en la anotación No. 5.

Se reitera, se deben mantener VIGENTES las anotaciones No. 005 de los folios de matrícula inmobiliaria arriba citados, los cuales consisten en la inscripción de las medidas cautelares decretadas por este Juzgados y comunicadas mediante oficios No. 147 del 23 de enero de 2020 y No. 149 del 23 de enero de 2020, respectivamente.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD para que remita de manera urgente e inmediata copia del oficio No. 7842 del 04 de septiembre de 2020, por el cual se realizó la respectiva anotación de cancelación de la medida de embargo en el bien inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384, a fin de adjuntarlo a fin de adjuntarlo a la investigación penal identificada con el CUI 080016104366202009035 que viene adelantando la FISCALÍA 5ª SECCIONAL DE SOLEDAD, por los presuntos punibles de FALSEDAD Y FRAUDE PROCESAL. También deberá enviarnos copia de la escritura pública No. 3218 de la Notaria 51 de Bogotá de cancelación de hipoteca que aparece registrada en la anotación No. 8 del folio de matrícula inmobiliarias No. 041-4384 . Para lo cual se le concede el término de un (1) día, a partir del 12 de enero del 2021, en atención a la entrada en vacancia judicial de este juzgado.-

**TERCERO:** Con el anterior oficio, se enviara al Registrador de Instrumentos públicos de Soledad la escritura pública No. 3218 de julio 16 del 2020 de la Notaria 51 de Bogotá, allegada de manera virtual por la parte demandante, a efectos de que adelante la actuación administrativa correspondiente, en relación a un posible acto fraudulento en la anotación No. 8 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 041-4384 en la que aparece registrada escritura pública No. 3218 de la Notaria 51 de Bogotá de cancelación de Hipoteca, en razón a que de la escritura allegada por la apoderada del acreedor hipotecario se observa que la escritura registrada en esa anotación corresponde a la cancelación de una hipoteca de un inmueble totalmente

RAD 0875831200220190056000  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO  
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

diferente y de propiedad de un tercero, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1687022.-

**CUARTO:** Emitir y enviar de manera inmediata los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que acojan de manera inmediata lo aquí dispuesto so pena de lo dispuesto en el artículo 44 numeral del 3° del Código General Del Proceso.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto, regrese el proceso al despacho para pronunciarnos en auto aparte sobre la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**JULIAN GUERRERO CORREA**

**Firmado Por:**

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e400f1759570e7df1064d98aee018542b0d9371ecccdb500c0b6b5bf496eafa**

Documento generado en 18/12/2020 12:31:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**